

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	(Pesetas)	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12 50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la su basta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península y las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractorio, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 28. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gaceta 5 Octubre 1921)

COMISION PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 3 641

Anuncio de Oposiciones

En cumplimiento de acuerdo de esta Comisión provincial, he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo siguiente:

Primero.—Convocar a oposición para cubrir la plaza vacante de Profesor Médico-Agregado a la enfermería de Dementes, con las obligaciones derechos y haber que marcan los artículos cuarenta y cinco, cuarenta y seis y cuarenta y siete del Reglamento del Cuerpo Médico vigente, aprobado por la Excelentísima Diputación el diez y seis de Febrero del corriente año.

Segundo.—El plazo de solicitudes para hacer la oposición anunciada será el de sesenta días, a contar desde la publi-

cación de este edicto en referido BOLETIN OFICIAL, debiendo presentarse dichas insancias al señor Vicepresidente de la Comisión provincial en la Secretaría de esta Corporación, todos los días hábiles a las horas de oficina.

Tercero.—A las solicitudes se acompañarán aquellos documentos que justifiquen ser el opositor español, mayor de veinte y cinco años Doctor o Licenciado de Medicina y Cirugía y que observara buena conducta.

Cuarto.—Se conceden amplias facultades al Tribunal que se designe para admitir a los interesados en la oposición a aquellos que no hayan cumplido los veinte y cinco años si a juicio del Tribunal reúne especiales circunstancias que le haga merecedor de aquella gracia.

Quinto.—Los ejercicios de oposición se verificarán conforme al programa presentado por el señor Decano del Cuerpo Médico, programa ya aprobado y el cual estará a disposición de los señores Opositores que deseen examinarlo y tomar puntos de é en la Secretaría de esta Diputación.

La fecha y lugar en que se celebraran las oposiciones y los Jueces que han de constituir el Tribunal, así como lo concerniente a la celebración de las oposiciones se llevará a cabo conforme a citado Reglamento y demás acuerdos adoptados por la Corporación sobre el particular.

Lo que se hace público para conoci-

miento de las personas a quienes puedan interesar.

Córdoba veinte y tres de Septiembre de mil novecientos veinte y uno.—El Vicepresidente, Rafael Jiménez Amigo.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.611 PESAS Y MEDIDAS

En uso de las facultades que por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en el partido judicial de Cabra, con sujeción a las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 12, 13 y 14 del corriente mes se verificará la contrastación en Cabra y, una vez terminada, se continuará en el resto del partido judicial en el orden siguiente: Nueva Carteya, Doña Mencía y Zuheros.

2.ª Los Señores Alcaldes facilitarán para su contrastación al funcionario que lleve a cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que deban poseer los Ayuntamientos, local y mueblaje para la Oficina que se establecerá durante los expresados días, a donde deberán concurrir los interesados con las pesas, medidas y aparatos de pesar de que deben hallarse provistos para el tráfico a que se dediquen, agentes que le acompañen en la comproba-

ción a domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido. Deberán tener en cuenta así como todas las personas sujetas al Reglamento del ramo, el carácter de autoridad con que reviste a dichos funcionarios el artículo 86 del mismo

3.ª Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena, y se atenderán muy especialmente a las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Noviembre de 1901, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, sino lo estuvieran, a adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán a dar a esta circular la mayor publicidad posible a fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la Ley a su cumplimiento.

Córdoba 4 de Octubre de 1921.—El Gobernador, Manuel Suca.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DE RETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, según lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de 14 de Febrero de 1907

para la protección a la producción nacional.

Vengo en disponer se publique en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias las adjuntas listas de variantes que los Ministerios proponen en la relación de artículos o productos prescrita por la ley aludida.

Dado en Palacio a treinta de Septiembre de mil novecientos veinte y uno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner,
(*Gaceta* 1.º Octubre 1921)

Administración Central

Presidencia del Consejo de Ministros

Subsecretaría

Lista a que se refiere el Real decreto de esta fecha de las variantes propuestas por los Ministerios en la Relación vigente de artículos o productos que el Estado puede adquirir de la industria extranjera para sus distintos servicios

Los Ministerios de Gracia y Justicia, Gobernación, Instrucción pública y Trabajo no proponen variación alguna.

El Ministerio de la Guerra propone, las siguientes:

MINISTERIO DE LA GUERRA

Nota de las variantes que para el año venidero consideran las Secciones de Artillería, Aeronáutica y Sanidad Militar deben introducirse en la relación de artículos o productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera.

Título primero. Productos naturales.

Se añadirá al final: Algodón en bruto de fibra corta.

Título segundo. Productos metalúrgicos.

Apartado A. Hierro y acero.

Dice en el primer renglón: Lingotes de hierro puro y planchas laminadas procedentes del pudelado de aquel, y debería decir:

Lingotes de hierro sueco y planchas laminadas y bolas procedentes del pudelado de aquél.

Las variantes que se proponen responden a las necesidades sentidas por los Establecimientos de Industria militar a cargo del Cuerpo de Artillería.

En el título primero se pide la adición del algodón en bruto de fibras cortas, por no ser de producción nacional y necesitarse en nuestras Fábricas para la fabricación del fulmicotón.

En el título segundo se solicita la inclusión de bolas procedentes del pudelado de hierro sueco, porque necesitándose en las fábricas planchas laminadas para piezas de grandes dimensiones, en el comercio no se pueden adquirir porque no las hay.

Camiones automóviles de cuatro ruedas motores.

Las unidades aerosteras de tracción

automóvil necesitan llevar camiones de esa característica, para el motor torno y para el carro furgón, al objeto de poder entrar en terreno labrado y aumentar todo lo posible la movilidad del globo, cosa que solo puede conseguirse haciendo que todo el piso del camión sea adherente.

Como esos camiones no se fabrican en España, es preciso recurrir al extranjero para adquirirlos, por eso proponemos la inclusión en la relación.

Motores tornos para globos cautivos.

Estos motores de explosión, unidos al correspondiente torno y con el cable de retención, se han estudiado y establecido para hacer frente a una necesidad especial y con características diferentes de los demás motores de explosión.

No se fabrican en España y por lo tanto es necesario comprarlos en el extranjero, por lo cual proponemos su inclusión en la relación.

Gasolina y aceite, cámaras fotográficas placas, reveladores, fijadores y demás productos fotográficos, instrumentos. (Por no disponer la industria nacional de artículos fotográficos a propósito para aviación.)

Altímetros, barógrafos, brújulas inclinómetros, indicadores de pilotaje, indicadores de deriva y, en general, de todos los aparatos indicadores de rutas o que sirvan para determinarla. (Por falta de producción nacional.)

Estufas de desinfección, locomóviles con sus modernos recursos, carruajes automóviles ligeros y pesados para conducción de enfermos y heridos, mesas de operaciones de movimiento automático a pedal y tanquel filtros.

Los Ministerios de Estado, Marina, Hacienda y Fomento no han enviado hasta la fecha comunicación alguna.

Madrid 30 de Septiembre de 1921.—
El Subsecretario, José F. Lequerica.

(*Gaceta*, 1.º Octubre 1921).

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE LUCENA

Núm. 3 653

CERTIFICADO

del Acta del sorteo de los vocales de la Junta municipal del Censo electoral de Lucena por concepto de mayores contribuyentes por contribución industrial, impuesto de utilidades o de minas.

En la sala capitular del Ayuntamiento de Lucena a primero de Octubre de mil novecientos veinte y uno. Reunida en la misma la Junta municipal del Censo electoral de este término con asistencia del Presidente excelentísimo señor don Miguel Alvarez de Sotomayor, Conde de Hust, de los vocales don Rafael Hofmeyer Rojas, don Emilio Longo Rivas, don Anselmo Bujalance Hidalgo y don Francisco Fernández Villalta y Ramirez y del infrascrito Secretario del Juzgado municipal, y como tal de dicha Junta, siendo la hora

de las quince, señalada para la reunión pública que determina el párrafo tercero de la regla décimasexta de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, para aplicación de la vigente ley Electoral, al objeto de designar por sorteo los dos vocales que, por concepto de mayores contribuyentes por *contribución industrial, impuesto de utilidades o de minas*, con voto de compromisarios en la elección de Senadores, han de formar parte de la citada Junta municipal del Censo electoral, así como de los dos suplentes, previa citación a aquéllos por medio de papeleta y edicto, abiertas las puertas del salón y anunciado el acto, han concurrido los mayores contribuyentes por dicho concepto que a continuación se expresan:

Mayores contribuyentes

D. José Jiménez Molina
Manuel Ruiz Onieva
Emilio Longo Rivas
Pedro González
Manuel Oreilana
Antonio Cabello
Francisco Pérez Mateos
Antonio Hurtado Valle
Francisco Serrano Rivera
Alejandro Morano
Enrique Linares
Juan Sanz Medina
Cristóbal Gómez
Antonio Zarita
Rafael Hofmeyer
Pedro Nadal.

Dicho Sr. Presidente expuso haber recibido el certificado que previene el párrafo 2.º de la regla décimacuarta de la citada Real orden, el cual precisa tener en cuenta para que, en cumplimiento del caso 4.º del apartado del artículo 11 de la ley Electoral relativo a los vocales de la Junta municipal del Censo, sean designados, mediante sorteo, dos de los individuos contenidos en la citada certificación para formar parte como Vocales de esta Junta, y otros dos como suplentes, mediante que unos y otros reúnan la circunstancia de saber leer y escribir.

Leída dicha lista o certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, se procedió al sorteo para la designación de los Vocales anteriormente indicados, escribiéndose al efecto, en papeletas iguales tantos nombres como son los incluidos en la citada lista o certificación, excepción hecha de los que actualmente desempeñan el cargo por no poder volverlo a ejercer hasta pasados dos años, e introducidas en una urna destinada al efecto, manifestó el Sr. Presidente que los dos primeros nombres que se extrajeran serían los designados como Vocales y los dos últimos como suplentes.

Acto seguido y después de revolver la urna, el propio Sr. Presidente fué extrayendo una a una cuatro papeletas por el orden siguiente:

- 1.º Don Francisco Serrano Rivera.
- 2.º Don Manuel Ruiz Onieva.
- 3.º Don Enrique Linares Medina.

4.º Don Juan Sanz Medina.

En su virtud el Sr. Presidente proclamó vocales de la Junta municipal del Censo electoral a los dos primeros don Francisco Serrano Rivera y don Manuel Ruiz Onieva y, como suplentes respectivamente de los mismos, a don Enrique Linares Medina y don Juan Sanz Medina, cuyos nombramientos ordenó se comunicasen inmediatamente a los interesados y que se remitiera esta acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo y una certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento del párrafo 4.º de la regla décimasexta, de la citada R. O. de 16 de Septiembre de 1907, quedando testimonio en la Secretaría de esta Junta.

De todo lo cual se levanta la presente acta, que después de leída firman los señores de la Junta conmigo el infrascrito Secretario, de que certifico.—El Conde de Hust.—R. Hofmeyer.—Emilio Longo.—Anselmo Bujalance.—Francisco F. de Villalta.—Miguel Alvarez de Sotomayor, Secretario.

Es conforme con el acta original que, en cumplimiento de lo mandado, se remite en esta fecha al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, a la cual me remito y certifico en Lucena a seis de Octubre de mil novecientos veinte y uno.—El Secretario de la Junta municipal del Censo electoral, Miguel Alvarez de Sotomayor—V.º B.º: El Presidente, Hust

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Transcurrido el plazo fijado por el Reglamento de veinte y cuatro de Abril de mil novecientos cinco para la reclamación de las reses mostrecas, sin que lo haya sido la mula castaña oscura, boci-bragui-lavada, ojiclará, dos años, algo izquierda de las extremidades, con hierro en la tabla izquierda del cuello y otro muy confuso en la nalga derecha, la cual fué hallada en el Campo de la Victoria de ésta Capital, se anuncia su enajenación en subasta pública, cuyo acto tendrá efecto a pujas llauas en el despacho Oficial de ésta Alcaldía a las doce horas del miércoles doce del que rige, sirviendo de tipo, la cantidad de seiscientos pesetas en que ha sido valorada aquella parcialmente; advirtiéndose que para tomar parte en la licitación deberán los interesados exhibir su cédula personal y depositar previamente en la mesa de la Alcaldía la cantidad de cien pesetas, la cual será devuelta en el acto a los proponentes, quedando obligado el rematante a entregar tan pronto como se termine la subasta, el importe en que se le adjudique la caballería, así como a reintegrar el papel invertido en el expediente y abonar además los gastos originados con motivo de la inserción de

edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Córdoba 5 de Octubre de 1921.
Armando Lacalle.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS
DE
CORDOBA

Núm. 3 622

El día veinte y siete del actual, tendrá lugar en esta Principal, a las once horas, la subasta del servicio de conducción de la correspondencia en carruaje tracción de sangre, entre la oficina del Ramo de Palma del Río y su estación del ferrocarril, bajo el tipo máximo de dos mil quinientas pesetas anuales, y demás condiciones del pliego que se encuentra de manifiesto al público en las oficinas de Córdoba y Palma del Río.

Las proposiciones se presentarán en las antedichas Administraciones a las horas respectivas de oficina en las mismas, excepto el último de los días de admisión veinte y dos de mencionado mes en que podrá hacerse hasta las diez y siete horas, cualesquiera que sean las de oficina en aquella fecha.

Las proposiciones serán extendidas en papel sellado de la clase octava, redactándose con arreglo al modelo siguiente.

Córdoba cuatro de Octubre de mil novecientos veinte y uno.—El Administrador principal, José Moreno.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de.....

..... vecino de.....

..... se obliga a desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesario, desde la oficina del Ramo de.....

..... a la estación del ferrocarril y viceversa, por el precio de.....

..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en.....

..... la fianza de.....

..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 3 238

Programa para las oposiciones a la plaza de Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Izquierda de Córdoba.

DERECHO POLITICO Y ADMINISTRATIVO
(Continuación)

51.

Derecho de reunión y asociación. Leyes que regulan su ejercicio. Suspensión de reuniones y disolución de asociación.

52.

Suspensión de garantías Constitucionales. Quien puede acordar las limitaciones prescritas por la Constitución.

53.

Derecho administrativo. Concepto de la Administración pública. Sus fines y sus medios. Actos administrativos.

54.

Potestades administrativas. Caracteres distintivos de la potestad reglada y de la discrecional. Potestad ejecutiva y disciplinaria. Su divisoria de la potestad judicial.

55.

Jurisdicción Gubernativa. Jurisdicción Contenciosa. Lo contencioso administrativo. Líneas generales de este procedimiento.

56.

Organización Ministerial. Consejo de Ministros. Consejo de Estado. Consejo en pleno. Comisión Permanente. Secciones.

57.

Diputaciones Provinciales. Su competencia como entidades administrativas y como superiores Jerárquicos de los Ayuntamientos. Organización y funcionamiento de la Comisión Provincial. Sus atribuciones como cuerpo consultivo.

58.

Del Ayuntamiento. Su constitución. Servicios de su exclusiva competencia. Acuerdos ejecutivos. Funciones administrativas de Alcalde, Tenientes, Síndicos, Regidores y Alcalde de Barrio.

59.

Aprovechamiento de aguas públicas. Aprovechamientos especiales para abastecimiento de poblaciones, ferrocarriles, riegos y viveros; concesiones. Policía de aguas. Comunidades de regantes. Jurados de riegos.

60.

Concesión, explotación y caducidad de minas. Policía Mineral. Montes públicos. Sus aprovechamientos. Policía y repoblación forestal.

61.

Expropiación forzosa. Trámites para hacerla efectiva. Expropiación para ensanches de poblaciones de más de treinta mil almas.

62.

Beneficencia pública. Establecimiento general Provinciales y Municipal. Administración de los Establecimientos de beneficencia pública.

63.

Bienes del Estado, del Real Patrimonio de la provincia y del municipio. Hacienda pública. Presupuestos del Estado, provinciales y Municipales.

64.

Concesión, explotación y policía de ferrocarriles. Servicio postal, telegráfico y telefónico.

65.

Propiedad literaria, artística e industrial. Patentes. Servicios administrati-

vos, para la efectividad de la propiedad intelectual artística e industria.

DERECHO MERCANTIL

66.

Quiénes son comerciantes. Los actos de comercio por donde se rigen aun que no sean comerciantes los que lo ejecuten. Que se reputan actos de comercio.

67.

Que personas tienen capacidad legal para ejercer el comercio. ¿Pueden ejercerlo los menores de 21 años y los incapacitados?

68.

Puede ejercer el comercio la mujer casada. Requisitos para su ejercicio. Casos en que no necesita la autorización de su marido.

69.

Personas que no pueden ejercer el comercio. ¿Les está prohibido a los Jueces y Fiscales Municipales?

70.

Que es el Registro Mercantil. Cuantos libros debe llevar que se inscribirá en ellos.

71.

Que requisitos debe contener los libros del Registro Mercantil. Cuantos folios deben contener el del comerciante, cuanto el de sociedades y cuantos el de registro de buques. Que intervención tiene en ellos el Juez municipal.

72.

Que libros deben llevar los comerciantes. Que intervención tiene en ellos el Juez Municipal. Que requisitos llevarán las hojas de los libros. Derechos que por estos actos percibe el Juez Municipal.

73.

Cuestiones sobre contratos celebrados en Ferias. Como se deciden. Si hubiese más de un Juez Municipal cual es el competente.

74.

Que son comisionistas. Personas que pueden serlo, como se nombran, efectos de su aceptación. Obligaciones del comisionista.

75.

Obligaciones del Comitente. Garantías que debe dar por los gastos de la comisión. Modos de terminarse la Comisión.

76.

A quienes se llaman Factores. Concepto legal del Gerente. A quien se denomina Manco. Los actos ejecutados por estos. A quienes obligan y en que casos. Facultad de los factores.

77.

Del depósito mercantil. Que se requiere para denominarlo así. Derechos del depositario. Sus obligaciones. Cuando queda constituido el depósito.

78.

A que se llama préstamo mercantil. Obligaciones que nacen del préstamo. Cuando es exigible si no se hubiese marcado plazo de vencimiento. ¿Devenga interés? ¿En qué casos?

79.

A que se llama compraventa mercan-

til. Cuando no se reputan mercantiles. A quien pertenece el peligro de la compraventa. Obligaciones del vendedor.

80.

A quienes se llama porteadores. Carta de portes. Sus requisitos. Garantía de la carta de porte. Obligaciones del porteador. Responsabilidad del mismo.

(Continuación).

JUNTA MUNICIPAL

DEL

CENSO ELECTORAL

DE EL VISO

Núm. 3.629

(Conclusión).

Seguidamente se inscribieron y separadamente en papeletas iguales los nombres de los mayores contribuyentes por industrial e impuestos de utilidades y minas, que por figurar igualmente dichas listas reúnen las condiciones necesarias; verificado el sorteo en la forma expresada resultaron elegidos para Vocales propietarios don Juan Fernández Serrano y D. Eduardo Giménez Arubia y para suplentes de éstos don Manuel Delgado García y don Carlos Ramírez Galán.

Preguntado por el Sr. Presidente si contra las anteriores operaciones tenían los presentes que producir alguna reclamación o protesta, ninguno formuló.

En su virtud, quedaron en el concepto antes expresado los señores Vocales y Suplentes antes expresados y por los conceptos que se relacionan anteriormente.

Y con esto se dió por terminado el acto, levantándose la presente que firman los señores concurrentes, de que yo, el Secretario, certifico. — José López. — Gonzalo López Moreno. — Patricio Fernández. — Julián Gómez. — Todos rubricados.

El precedente concuerda a la letra con su original a que me refiero, y para que conste y remitir al Ilmo. señor Gobernador civil de la provincia expido el presente de orden y visto bueno del Sr. Presidente de la Junta Municipal, en El Viso, a tres de Septiembre de mil novecientos veintiuno. El Secretario, Julián Gómez. — Visto Bueno, El Presidente de la Junta José López.

Don Julián Gómez Pontes, Secretario del Juzgado Municipal y Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa.

Certifico: Que en el libro de acuerdos de expresada Junta se halla el acta celebrada por la misma con fecha de hoy, que copiada literalmente es como sigue:

En la Sala Capitular del Ayuntamiento de esta Villa de El Viso, a tres de Octubre de mil novecientos

veintiuno, reunida la Junta Municipal del Censo electoral de este término, en segunda convocatoria en virtud de que para la primera del día uno del actual no concurrieron número suficiente de Sres. Vocales de la misma, a pasar de estar legalmente citados para la celebración de este acto y bajo la presidencia de don José López Medina, y asistido de mi el Secretario, de la misma, y en cumplimiento de los artículos 11 y 12 de la ley de ocho de Agosto de mil novecientos siete se procedió a la designación de los Vocales que deben formar parte en dicha Corporación durante el próximo período de su existencia legal, por los conceptos especificados en los números 1, 2 y 4 para el 1.º del citado artículo 11.

Y resultando de los documentos recibidos de la Junta provincial y de la Secretaria de este Ayuntamiento así como de los antecedentes existentes en el archivo de este Juzgado municipal de mi cargo que D. José Rafael López Gómez y D. Rafael Fernández Ruiz, son por este orden los dos Concejales de más edad de la última elección efectuada por el artículo 29 de la ley, a exclusión hecha del Alcalde y Sres. Tenientes, reuniendo por consiguiente, las circunstancias precisas para pertenecer a la Junta de saber leer y escribir.

Resultando que en esta población no existen Jefes ni Oficiales de las clases de retirados, ni habiendo tampoco funcionarios alguno jubilado de Administración civil del Estado o de la provincia, corresponde también a los ex jueces municipales por el orden establecido en el artículo 11 de la Ley corresponden ser designados don Santiago López Madueño y don Felipe Ruiz Sánchez, suplente éste del anterior; el señor don José López Medina en la representación legal que ostenta para ante mí, el Secretario dijo: Que en razón a las circunstancias antes expresadas y de conformidad con lo dispuestos por los preceptos legales antes citados, debía de designar para desempeñar el cargo de Vocales y suplentes de la Junta municipal del Censo electoral de este término, en su próximo venidero período de vida legal a los señores que en el concepto antes mencionado se expresan:

Para Vocales.-Nombres y apellidos.-Concepto que para se designan.-D. Santiago López Madueño; ex juez. D. José Rafael López Gómez; Concejal.

Suplentes.-Nombres y apellidos.-Concepto para que se designan.-Don Felipe Ruiz Sánchez; ex juez.-Don Rafael Fernández Ruiz; Concejal.

Y con esto se dió por terminado el acto, levantando la sesión y extendiéndose la presente acta; que firman los señores concurrentes de que yo, el Secretario, certifico. José López.

Gonzalo López Moreno.-Patricio Fernández.-Julian Gómez.-Todos rubricados.

El precedente concuerda con su original a que me refiero.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia expido el presente de orden y Visto Bueno del señor presidente, en El Viso a tres de Octubre de mil novecientos veintiuno.—El Secretario Julián Gómez.—V.º B.º El Presidente de la Junta, José López.

AYUNTAMIENTOS

LUCENA
Núm. 3 608

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad de Lucena, durante el mes de Abril de 1921.

Sesión ordinaria del día 4

Presidente el señor Alcalde don José María de Moro Chacón.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinaria-supletoria del día 6

Presidente, el señor Alcalde don José María de Moro Chacón.

Se aprobó el acta de la supletoria anterior y se adoptaron los siguientes acuerdos.

1.º=Quedó enterada la Corporación de haberse recaudado e ingresado durante el mes de Marzo anterior;

Por el arbitrio sobre degüello de reses 783 pesetas 80 céntimos.

Por el de puestos públicos 108'50 pesetas.

Por ocupación de la Carnicería 113 pesetas.

Por la de la Pescadería 87 pesetas.

Por el arbitrio sobre degüello de cerdos, 1'0 pesetas.

Por el de pesos y medidas 293'10 pesetas.

Por derechos de enterramiento en el Cementerio 1049.

Por guías para caballerías 14.

Y por expedición de certificaciones 2 pesetas.

2.º=Se aprobó la cuenta de ingresos y gastos de la Administración municipal de consumos y arbitrios correspondiente al mes de Marzo anterior, y que ofrece un rendimiento total líquido de 25.653 pesetas 67 céntimos por los diversos conceptos que la integran.

3.º=Se sancionaron los gastos por socorros y material en la cárcel del partido durante el expresado mes de Marzo importante la suma de 348 pesetas 0 05 céntimos; sin perjuicio de que se interese de la Excelentísima Diputación provincial el oportuno reintegro de los socorros cuyo pago no corresponde el Ayuntamiento.

4.º=Se aprobaron asimismo los siguientes gastos;

Por jornales satisfechos a los Matarifes en el mes anterior 53 pesetas.

Por los de limpieza diaria en la Casa Consistorial 62.

Por efectos timbrados para Secretaría 95'55 en dicho mes.

Ídem ídem id. para Contaduría ídem 98 50.

Por cisco para la calefacción de las dependencias municipales 129.

(Continuad)

Juzgados

CORDOBA
Núm. 3.573

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día veinte y seis del corriente fueron sustraídas a don Pedro Fernández Jaén, vecino de Fernán Núñez, del sitio cortijo Mirabuenos, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos veinte y uno.—José Eguilaz.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Reseña

Yegua de diez y nueve años, alzada 1'54, torda mosqueada, hierro M, nalga derecha, A. nariz.

Yegua de diez años, alzada 1'51, alazana lucero corrido hollar derecho.

Yegua de doce años, alzada 1'50, algo eachas orejas.

Yegua de once años, alzada 1'54 torda oscura, hierro confuso espaldilla izquierda.

Yegua de once años, alzada 1'50, castaña, hierro un círculo con una B en el centro nalga derecha.

Potra de tres años. 1'53 alzada, pelicana oscura hierro M. nalga derecha A. nariz lucero.

Potra de tres años, alzada 1'47, negra, hierro igual que la anterior y bocinegra.

Potra de quince meses, alzada 1'15, alazana, hierro P. I. tabla izquierda, careta, entre hollares b. b. en el posterior.

Potro de quince meses, alzada 1'15, castaño claro, hierro igual que el anterior, careta y entre hollares b. b. con el anterior.

Y un mureto de quince meses, alzada 1'30, pardo oscuro, hierro anca izquierda y calzado de las cuatro extremidades, nalga izquierda todas letra V.-15.

POSADAS
Núm. 3.498

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requiriría ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y recate de ciento cincuenta pesetas veinte y nueve monedas de a cinco pesetas, dos monedas de a dos pesetas y una moneda de a una peseta, robadas el día diez u once de los corrientes, al vecino de Hornachuelos Antonio Domínguez Daza, de un arca que se encontraba cerrada con llave en una de las habitaciones de su domicilio; y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Posadas a veinte y uno de Septiembre de mil novecientos veinte y uno.—Miguel Llamas.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias.

AGUILAR
Núm. 3.666

Don Agustín Romero Fustegueras, Juez de primera instancia de este partido.

Se hace saber: Que en el mismo y por ante el infrascrito Secretario, se sigue expediente a instancia de José Morán Lucena, de estos vecinos, sobre acreditar el dominio en que se encuentra, de la siguiente:

Una suerte de tierra calma, con cabida de cinco fanegas y seis celemines, igual a tres hectáreas treinta y seis áreas sesenta y siete centiáreas.

Linda al Norte con la Hacienda de Juan Blanco; al Este y Sur, olivos de don José Varo Crespo, hoy doña Rosa Heredia, y al Oeste Juan M. Varo Clavijo.

Esta finca aparece gravada con una hipoteca impuesta por don Salvador Varo en favor de su esposa y con un censo a favor de don Nemesio Heredia de domicilio ignorado.

Dicha finca es conocida por la Señal y está en pago Parche de este término. Adquirió el solicitante de Francisco, Miguel y Emilio Castro Jiménez, cuales hijos de Carmen Jiménez Luque, a cuyo nombre aparece inscrita.

Y en su virtud en cumplimiento del artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se cita a las personas a favor de quien aparece dicho derecho real o causahabientes, así como a cualquier otra persona a quien pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida, fijando el término de ciento ochenta días para que comparezcan en el expediente alegar cuanto estimen oportuno.

Advirtiéndose que esta es la primera inserción.

Dado en Aguilar a primero de Octubre de mil novecientos veinte y uno.—Agustín Romero.—El Secretario, P. Juan Sánchez.

Imp. y Litg. 'La Verdad, Librería